JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2019-00659

Asunto: Rechaza recurso y da traslado

Se incorpora al expediente el recurso de reposición y en subsidio apelación que el apoderado de la parte actora presenta en contra de la providencia notificada por estados del pasado 11 de marzo del presente año, en donde se dispuso la remisión del expediente ante el Juez 2° de Restitución de Tierras de Apartadó, por no ser el juzgado el competente.

Al respecto, el Despacho debe advertir que no se le dará trámite al recurso en lo concerniente a la declaratoria de incompetencia y su remisión a la autoridad en comento, pues de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso la decisión mediante la cual el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso y la orden de remitirlo al que estime competente carece de recurso alguno, pues corresponde precisamente a esta autoridad promover conflicto negativo de competencia en caso tal de que también se considere incompetente para avocar conocimiento del asunto.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 25 marzo 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695bbfe4d76711875c8febd376cdd98a08a40b013f9b63787a1a58268b394698**
Documento generado en 24/03/2022 02:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica